

fracción A, lotes 11 al 25 y fracción D, lotes 1 al 25 y Sección XIV, fracción A, lotes 11 al 14 y 17 al 24 y fracción D, lotes 1 al 4, 7 al 13 y 18 al 23.

**Art. 3°** — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de LA PAMPA, el estado de emergencia agropecuaria por sequía a las explotaciones agrícolas y agrícola-ganaderas, desde el 1 de abril de 2009 y hasta el 30 de septiembre de 2009, en la totalidad del Departamento Chapaleufú.

**Art. 4°** — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

**Art. 5°** — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26:509, respectivamente.

**Art. 6°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

#### Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

### EMERGENCIA AGROPECUARIA

#### Resolución 29/2009

**Declárase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Santa Cruz, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.**

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente N° S01:0068698/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTA CRUZ ha dictado el Decreto N° 3186 de fecha 9 de diciembre de 2008, mediante el cual se declara en emergencia y/o desastre agropecuario por el término de UN (1) año desde la firma del citado decreto, al Departamento Deseado, afectado por sequía.

Que la Provincia de SANTA CRUZ presentó el mencionado Decreto N° 3186/08 y la información técnica correspondiente, durante la vigencia de la Ley N° 22.913, quedando su situación sin resolver al ser esta norma derogada por la Ley N° 26.509.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009 faculta expresamente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a dictar los respectivos actos administrativos para declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, o prorrogar, en su caso, los consecuentes beneficios, de aquellas jurisdicciones provinciales que a la fecha de la sanción de la Ley N° 26.509, contasen con los decretos provinciales de declaración de emergencia y/o desastre en el marco de la Ley N° 22.913.

Que del análisis de las presentes actuaciones surge que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Provincia de SANTA CRUZ.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General

de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7° del Decreto N° 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 1365 del 1 de octubre de 2009 y por el Artículo 5° del citado Decreto N° 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

**Artículo 1°** — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de SANTA CRUZ, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, al Departamento Deseado, afectado por sequía por el término de UN (1) año, contado a partir del 9 de diciembre de 2008.

**Art. 2°** — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

**Art. 3°** — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509, respectivamente.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

#### Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

### EMERGENCIA AGROPECUARIA

#### Resolución 30/2009

**Declárase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia del Chubut, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.**

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente N° S01:0028476/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Provincia del CHUBUT ha dictado el Decreto N° 1358 de fecha 24 de octubre de 2008, mediante el cual se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario como consecuencia de la helada registrada el 6 de octubre de 2008, que afectó a las explotaciones agrícolas ubicadas en el Valle Inferior del Río Chubut, por el período de DOCE (12) meses contados a partir del 6 de octubre de 2008.

Que la Provincia del CHUBUT presentó el citado Decreto N° 1358/08 y la información técnica correspondiente, durante la vigencia de la Ley N° 22.913, quedando su situación sin resolver al ser esta norma derogada por la Ley N° 26.509.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009 faculta expresamente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a dictar los respectivos actos administrativos para declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, o prorrogar, en su caso, los consecuentes beneficios, de aquellas jurisdicciones provinciales que a la fecha de la sanción de la Ley N° 26.509, contasen con los decretos provinciales de declaración de emergencia y/o desastre en el marco de la Ley N° 22.913.

diciones provinciales que a la fecha de la sanción de la Ley N° 26.509, contasen con los decretos provinciales de declaración de emergencia y/o desastre en el marco de la Ley N° 22.913.

Que del análisis de las presentes actuaciones surge que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario de acuerdo con lo dispuesto en el decreto provincial de la Provincia del CHUBUT.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7° del Decreto N° 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 1365 del 1 de octubre de 2009 y por el Artículo 5° del citado Decreto N° 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

**Artículo 1°** — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia del CHUBUT el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, como consecuencia de la helada registrada el 6 de octubre de 2008, que afectó a las explotaciones agrícolas ubicadas en el Valle Inferior del Río Chubut, por el período de DOCE (12) meses, contados a partir del 6 de octubre de 2008.

**Art. 2°** — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

**Art. 3°** — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509, respectivamente.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

#### Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

### EMERGENCIA AGROPECUARIA

#### Resolución 31/2009

**Declárase el estado de emergencia agropecuaria en la Provincia de Río Negro, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.**

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente N° S01:0135633/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1712 del 10 de noviembre de 2009 y

#### CONSIDERANDO:

Que la Provincia de RIO NEGRO ha dictado el Decreto N° 92 de fecha 25 de marzo de 2009, mediante el cual prorroga por DOCE (12) meses el alcance de la Ley Provincial N° 4313 a través de la cual se declara en desastre agropecuario por sequía a los Departamentos de Adolfo Alsina, Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio, 9 de Julio, 25 de Mayo, Norquince y Pilcaniyeu.

Que la Provincia de RIO NEGRO presentó el Decreto Provincial N° 92/09 y la correspondiente información técnica durante la vigencia de la Ley N° 22.913, quedando su situación sin resolver al ser esta norma derogada por la Ley N° 26.509.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009 faculta expresamente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a dictar los respectivos actos administrativos para declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, o prorrogar, en su caso, los consecuentes beneficios, de aquellas jurisdicciones provinciales que a la fecha de la sanción de la Ley N° 26.509, contasen con los decretos provinciales de declaración de emergencia y/o desastre en el marco de la Ley N° 22.913.

Que del análisis de las actuaciones surge que es pertinente declarar el estado de desastre agropecuario en las áreas de la Provincia de RIO NEGRO indicadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7° del Decreto N° 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 1365 del 1 de octubre de 2009 y por el Artículo 5° del citado Decreto N° 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

**Artículo 1°** — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: dase por prorrogado en la Provincia de RIO NEGRO, el estado de desastre agropecuario por sequía a las explotaciones ganaderas, desde el 16 de abril de 2009 y hasta el 21 de abril de 2010, en los Departamentos de Adolfo Alsina, Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio, 9 de Julio, 25 de Mayo, Norquince y Pilcaniyeu.

**Art. 2°** — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

**Art. 3°** — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509, respectivamente.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

#### Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

### EMERGENCIA AGROPECUARIA

#### Resolución 32/2009

**Declárase el estado de emergencia agropecuaria en la Provincia de La Pampa, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.**

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente N° S01:0471140/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA,

RA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Provincia de LA PAMPA ha dictado el Decreto N° 302 de fecha 11 de marzo de 2009 mediante el cual se declara por sequía el estado de emergencia agropecuaria a las explotaciones agrícolas y agrícola-ganaderas de la totalidad de los Departamentos Realicó, Maracó y Quemú-Quemú y se declara el estado de desastre agropecuario por sequía en parte de los Departamentos Atreucó y Utracán.

Que en el decreto mencionado en el considerando anterior, el plazo de declaración estaba comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de marzo de 2009 y, posteriormente, mediante el Artículo 5° del Decreto Provincial N° 657 de fecha 28 de abril de 2009, este plazo fue ampliado hasta el 30 de septiembre de 2009.

Que la Provincia de LA PAMPA presentó los decretos provinciales Nros. 302/09 y 657/09 durante la vigencia de la Ley N° 22.913, quedando su situación sin resolver al ser esta norma derogada por la Ley N° 26.509.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009 faculta expresamente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a dictar los respectivos actos administrativos para declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, o prorrogar, en su caso, los consecuentes beneficios, de aquellas jurisdicciones provinciales que a la fecha de la sanción de la Ley N° 26.509, contasen con los decretos provinciales de declaración de emergencia y/o desastre en el marco de la Ley N° 22.913.

Que del análisis de las presentes actuaciones surge que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario de acuerdo con lo dispuesto en el decreto provincial de la Provincia de LA PAMPA.

Que la Dirección de Legales del Área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7° del Decreto N° 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 1365 del 1 de octubre de 2009 y por el Artículo 5° del citado Decreto N° 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de LA PAMPA, el estado de emergencia agropecuaria por sequía a las explotaciones agrícolas y agrícola-ganaderas, desde el 1 de enero de 2009 y hasta el 30 de septiembre de 2009, en la totalidad de los Departamentos de Realicó, Maracó y Quemú-Quemú, de acuerdo con la siguiente nominación catastral que se detalla a continuación: Departamento Realicó: Sección I, fracción A, lotes 1 al 25; Departamento Maracó: Sección I, fracción C, lotes 1 al 25 y Departamento Quemú-Quemú: Sección II, fracción B, lotes 1 al 25.

**Art. 2°** — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de LA PAMPA, el estado de desastre agropecuario por sequía a las explotaciones agrícolas y ganaderas, desde el 1 de enero de 2009 y hasta el 31 de marzo de 2009, en parte de los Departamentos Atreucó y Utracán, de acuerdo con la siguiente nominación catastral que se detalla a continuación: Departamento Atreucó: Sección III, fracción A, lotes 16, 17, 24 y 25 y fracción B, lotes 16 al 25 y Departamento Utracán: Sección III, fracción A, lotes 11 al 13 y 18 al 23 y fracción D, lotes 1 al 3, 8 al 13 y 18 al 23 y Sección IX, fracción B, lotes 11 al 25 y fracción C, lotes 1 al 25.

**Art. 3°** — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

**Art. 4°** — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509, respectivamente.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

**EMERGENCIA AGROPECUARIA**

**Resolución 33/2009**

**Declárase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Corrientes, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.**

Bs. As., 25/11/2009

VISTO el Expediente N° S01:0056901/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Provincia de CORRIENTES ha dictado el Decreto N° 28 de fecha 22 de enero de 2009, mediante el cual se declara en estado de emergencia y/o desastre agropecuario a todos los departamentos de la citada provincia para los sectores pecuario, apícola y agrícola, afectados por prolongada y persistente sequía desde el 15 de diciembre de 2008 y hasta el 30 de junio de 2009.

Que la Provincia de CORRIENTES presentó el citado Decreto Provincial N° 28/09 y la información técnica correspondiente, durante la vigencia de la Ley N° 22.913, quedando su situación sin resolver al ser esta norma derogada por la Ley N° 26.509.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009 faculta expresamente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a dictar los respectivos actos administrativos para declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, o prorrogar, en su caso, los consecuentes beneficios, de aquellas jurisdicciones provinciales que a la fecha de la sanción de la Ley N° 26.509, contasen con los decretos provinciales de declaración de emergencia y/o desastre en el marco de la Ley N° 22.913.

Que del análisis de las presentes actuaciones surge que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto provincial de la Provincia de CORRIENTES.

Que la Dirección de Legales del Área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7° del Decreto N° 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 1365 del 1 de octubre de 2009 y por el Artículo 5° del citado Decreto N° 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de CORRIENTES, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 15 de diciembre de 2008 y hasta el 30 de junio de 2009, a las producciones pecuaria, apícola y agrícola afectadas por sequía, de la totalidad de los departamentos de la Provincia.

**Art. 2°** — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

**Art. 3°** — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509, respectivamente.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Secretaría General

**ADHESIONES OFICIALES**

**Resolución 1447/2009**

**Declárase de interés nacional a las "Jornadas Preparatorias del V Encuentro Nacional de Jueces de Ejecución Penal" organizado en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.**

Bs. As., 23/11/2009

VISTO la presentación por la cual tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional el evento: "JORNADAS PREPARATORIAS DEL V ENCUENTRO NACIONAL DE JUECES DE EJECUCION PENAL", y

**CONSIDERANDO:**

Que la solicitud es presentada ante la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la PRESIDENCIA DE LA NACION por el Coordinador General Doctor Juan Sebastián Galarreta, Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 2 de Mar del Plata.

Que se trata de las Jornadas Preparatorias del V Encuentro Nacional de Jueces de Ejecución Penal, evento que reunirá en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, entre los días 8 y 10 de abril de 2010 a magistrados, funcionarios del Poder Judicial y de los Ministerios Públicos de la Nación.

Que por las características y relevancia de los objetivos perseguidos por estas Jornadas, la realización de las mismas es merecedora de la declaración impulsada.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Declarar de Interés Nacional el evento: "JORNADAS PREPARATORIAS DEL V ENCUENTRO NACIONAL DE JUECES DE EJECUCION PENAL", que se llevará a cabo en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, entre el 27 y 28 de noviembre de 2009.

**Art. 2°** — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3°** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto

**REGISTRACION DE NOMBRES DE DOMINIO EN INTERNET**

**Resolución 654/2009**

**Apruébanse las Reglas para el Registro de Nombres de Dominio bajo el Código País "AR".**

Bs. As., 17/11/2009

VISTO las "Reglas para la Registración de Nombres de Dominio Internet", aprobadas por la Resolución Ministerial N° 2226 de fecha 8 de agosto de 2000, las Actas de Modificación N° 1 de fecha 29 de agosto de 2000, N° 2 de fecha 8 de septiembre de 2000 y N° 3 de fecha 29 de octubre de 2001, la Resolución Ministerial N° 616 de fecha 9 de abril de 2008, la Resolución del entonces Subsecretario de Coordinación y Cooperación Internacional N° 904 de fecha 8 de mayo de 2008, la Resolución Ministerial N° 203 de fecha 8 de mayo de 2009, la Resolución Ministerial N° 1377 de fecha 11 de julio de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que en función de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 1377 de fecha 11 de julio de 2008 se aprobó la actualización del Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Asociadas de este Ministerio.

Que conforme a lo establecido en el "OBJETIVO ESTRATEGICO 13: Registro y Administración de NIC.AR", se ha dado cumplimiento a los objetivos específicos referidos a la mejora de procedimientos de registro de dominios y de atención al público; a la incorporación de los caracteres multilingües pertenecientes a los idiomas español y portugués en los nombres de dominio y a la incorporación de los subdominios "TUR.AR" y "GOB.AR".

Que siguiendo dicho lineamiento es menester analizar y relevar la normativa sobre la materia, analizando y propiciando, a su vez, normas y procedimientos tendientes a la atención de controversias y de consultas de usuarios.

Que los restantes actos administrativos enunciados en el Visto constituyen la normativa que regula el registro y administración de nombres de dominio con código país "AR".

Que a efectos de preservar la dinámica de Internet resulta menester adaptar las "Reglas para la Registración de Nombres de Dominio Internet" a los cambios operados en la materia.

Que han tomado intervención en el ámbito de sus competencias la Unidad de Internet y NIC, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNI-